

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 130 - Noviembre 10 de 2011

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA11-8779 DE 2011**

**1**

**"Por medio del cual se reglamenta la generación de los reportes estadísticos y la consulta en línea por los funcionarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las estadísticas de gestión reportadas por los funcionarios judiciales"**

**Editor Responsable  
DIÓGENES VILLA DELGADO  
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8779  
DE 2011  
(Noviembre 10 de 2011)**

"Por medio del cual se reglamenta la generación de los reportes estadísticos y la consulta en línea por los funcionarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las estadísticas de gestión reportadas por los funcionarios judiciales"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 95, 104 y 106 de la Ley 270 de 1996 y de los Acuerdos 2915 de 2005 y PSAA08-4551 de 2008, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 24 de agosto de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Consultas estadísticas de la información reportada por los funcionarios judiciales. En el marco de los procesos disciplinarios a su cargo, los funcionarios de la Sala

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura a partir del quince (15) de noviembre de 2011, tendrán acceso a la consulta en línea de las estadísticas de gestión reportadas por los funcionarios judiciales, generadas desde el año 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El rol que ejercerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura será únicamente de consulta de los reportes realizados por los despachos judiciales, sin poder realizar ninguna modificación a los datos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la consulta a que hace referencia este artículo estará a cargo Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Responsabilidades de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Para facilitar el acceso al sistema y la consulta de las estadísticas de gestión reportadas por los funcionarios judiciales, la UDAE:

1. Garantizará que la información generada a través de la consulta del sistema SIERJU, es la que los funcionarios o despachos judiciales han registrado en dicho sistema, a la fecha consultada.
2. Contará con mecanismos de seguridad y de control para verificar que la información generada es la misma que se encuentra en el sistema en el momento de hacer la consulta.

3. Cuando se generen nuevas versiones de los reportes la Unidad de Desarrollo, garantizará su implementación en las Salas Disciplinarias.
4. Crear los usuarios y perfiles necesarios para el buen funcionamiento de las consultas de disciplinarios en SIERJU.
5. Capacitar a los usuarios designado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para la generación de consultas de SIERJU.
6. Dar soporte técnico en cuanto al manejo de SIERJU, a los usuarios designados para este fin.

**PARÁGRAFO.-** Con el fin de garantizar que la información corresponde efectivamente al registro realizado por el despacho judicial, se generará un número consecutivo de control en el reporte.

**ARTICULO TERCERO.-** Requerimientos: los usuarios finales de las consultas estadísticas deberán contar con los siguientes medios tecnológicos:

1. Acceso a internet (Página web de la Rama Judicial)
2. Tener instalado en el computador el componente Adobe Acrobat (solo lectura)
3. Tener instalado Internet Explorer.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**